

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 324.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 228.

De acuerdo con lo prevenido por la Ley de 22 de julio de 1918 en la segunda de sus bases, desarrollada en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de septiembre siguiente para su ejecución, y considerando que de las 59 plazas que comprende la escala auxiliar del personal técnico-administrativo de este Ministerio existen en la actualidad 50 vacantes, evidenciándose con la sola enunciación del hecho la apremiante necesidad de proveerlas con arreglo a los preceptos legales antes aludidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 50 plazas de Auxiliares de Administración civil, vacantes en los servicios centrales y provinciales del Ministerio de Fomento, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y las que ocurran dentro del número señalado en la plantilla consignada en el presupuesto vigente hasta el día en que, terminadas las oposiciones, haga el Tribunal la oportuna propuesta.

2.º Que a virtud de lo dispuesto en la base 7.ª del Decreto-ley de 6

de septiembre de 1925, se reserve mediante oposición la tercera parte de las vacantes para los individuos acogidos a dicho Real decreto-ley que concurren a las oposiciones, dándose para tales efectos traslado de esta Real orden de convocatoria, con remisión del programa e instrucciones para la práctica de los ejercicios de oposición, al excelentísimo Sr. Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos, y consiguiente designación del Vocal de dicha Junta que deba formar parte del Tribunal, solamente en lo que se refiere a la actuación de los individuos que, acogidos al aludido Decreto-ley, se presenten a dichas oposiciones en la parte reservada a los mismos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado para la ejecución de aquella Soberana disposición, por Decreto de 22 de enero de 1926.

3.º Que los individuos aprobados en las oposiciones y que obtengan plaza, quedarán sometidos a las disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse unificando el Cuerpo de Auxiliares de la Administración civil del Estado.

4.º Al posesionarse los opositores que hubieren obtenido plaza, cesarán *ipso facto* los que se hubieren nombrado con carácter interino para atender a las urgentes necesidades del servicio, salvo el caso de que a su vez hubieren practicado y obtenido plaza en las oposiciones, entendiéndose que los servicios prestados como interinos no les confieren derecho alguno, ni siquiera título de preferencia en las calificaciones que hubiere de hacer el Tribunal.

5.º Que por la índole y sencillez de estas oposiciones y teniendo en cuenta lo hecho en otros Departamentos para análogas convocatorias, se sustituya la colaboración en el Tribunal calificador de dos Catedráticos de Universidad por la de un Profesor del Instituto de San Isidro, designado por su Director.

6.º Quienes aspiren a tomar parte en las citadas oposiciones, deberán ser españoles de uno u otro sexo y presentar sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, expresando sus nombres y apellidos, estado civil, domicilio y los méritos que estimaren procedentes alegar, todo en papel del sello correspondiente. La presentación de dichas instancias podrá hacerse desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 1.º de marzo de 1928.

A la solicitud acompañarán:

- Su partida de nacimiento, expedida por el registro civil, para acreditar haber cumplido diez y seis años y ser menores de treinta y cinco.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local.
- Certificación facultativa de no tener defecto físico que impida el ejercicio del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa.
- El documento-recibo de haber ingresado en la caja de la Habilitación del Ministerio de Fomento 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen y para sufragar los gastos de las oposiciones.
- Todos los demás documentos que justifiquen los méritos y circunstancias alegadas en su solicitud.

Los individuos que se acojan a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 presentarán sus instancias documentadas en la forma prescrita en la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, dirigidas a su Presidente, para que dicho Centro las remita al Ministerio de Fomento dentro del plazo señalado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de 22 de enero de 1926.

7.º Formarán el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y hacer la oportuna propuesta, un Jefe de Administración civil, que será quien la presida; dos Jefes de Negociado, el Profesor del Instituto de San Isidro y el Vocal de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, limitada la intervención de éste a la actuación de los opositores procedentes de Guerra, como Vocales, y un Jefe de Negociado u Oficial de Administración civil, taquígrafo, que actuará de Secretario. Los funcionarios del Ministerio que formen el Tribunal pertenecerán al personal técnico-administrativo; serán nombrados, previa consulta con el señor Ministro, por el Jefe del Negociado Central, quien designará además los Auxiliares que hayan de ponerse a las órdenes del Tribunal. El Negociado Central hará entrega al Tribunal de la relación numerada y de los respectivos expedientes de los opositores, informados, esto es, haciendo constar si tienen o no completa la documentación, para que el Tribunal, una vez hecha la revisión de ellos, pueda, al publicar el anuncio del día en que han de comenzar los ejercicios, publicar al mismo tiempo la lista de opositores admitidos.

8.º De conformidad con la Base 2.ª de la ley de 22 de julio de 1918 y en el artículo 12 del Reglamento para ejecución de la misma, las oposiciones darán comienzo el día 1.º de mayo próximo venidero.

Los ejercicios serán dos: el primero, de carácter eliminatorio, consistirá:

a) En el análisis gramatical, por escrito, de un texto de diez líneas designado por el Tribunal.

b) En la resolución de un problema de aritmética elemental.

c) En la escritura manual de una Real orden o resolución administrativa para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.

d) En la escritura a máquina de otra Real orden o resolución administrativa y en la confección de un cuadro estadístico, para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Los que hubieren acreditado tener el grado de Bachiller o ser Maestros nacionales, quedarán exceptuados de las tres primeras partes de este ejercicio, debiendo practicar sólo el de escritura a máquina.

Concluido el primer ejercicio, el Tribunal formará la lista por orden de puntuación, de los declarados aptos para pasar a la práctica del segundo ejercicio, quedando excluidos de las oposiciones todos los que no figuren en ella.

El segundo ejercicio consistirá en contestar, durante un tiempo que no podrá bajar de quince minutos como mínimo y exceder de treinta como máximo, a tres preguntas o temas del cuestionario o programa que se acompaña a la presente Real orden, sacados a la suerte.

9.º El Tribunal no hará más propuesta que la de los individuos que por riguroso orden de mérito hubieran de ocupar las vacantes existentes, no haciendo calificación ninguna de todos los demás.

10. Entre la práctica del primero y segundo ejercicio, los opositores declarados aptos para pasar al segundo que deseen ser examinados de Taquigrafía, lo serán para demostrar su aptitud, teniéndose en cuenta este mérito para su colocación—si aprobasen el segundo ejercicio—en lugar preferente a los que hubieran obtenido igual puntuación.

11. No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas, y el Registro general negará la admisión de cuentas se presenten en este sentido.

12. Para la práctica de los ejercicios, además de las normas precedentes, se atenderá el Tribunal a las instrucciones que con el programa o cuestionario adjunto se acompañan a esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1927.—BENJUMEA.—Señores Jefe del Negociado Central de este Ministerio y Ordenador de Pagos del mismo.

**

Programa para las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de Fomento.

1.

Nociones generales sobre el Estado.—La Nación, el territorio y la soberanía como elementos básicos del Estado moderno.

2.

Idea general de los fines del Estado.—Funciones del Estado.

3.

Función legislativa.—Su concepto y desarrollo en la Constitución española.

4.

Función judicial.—Su concepto y desarrollo en la Constitución y en las leyes orgánicas que la regulan en España.

5.

La función ejecutiva según la constitución.—Del Rey; sus facultades según la constitución.

6.

De los Ministros; sus funciones según el Derecho positivo español.—La responsabilidad ministerial.

7.

El individuo ante el Estado.—Los derechos individuales; el ciudadano; los derechos políticos.—Las garantías constitucionales.—Los deberes de la ciudadanía.

8.

La Administración pública como función especial.—Potestad administrativa; sus manifestaciones.

9.

El Derecho y la Administración.—Concepto del Derecho administrativo.—Sus fuentes, según el Derecho positivo.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Ordenes de Dirección.—Características de cada una de estas disposiciones por razón de su contenido, de su origen y de su forma.

10.

De la jerarquía administrativa; condiciones esenciales y formales

de la misma.—Administración activa y consultiva.

11.

De los funcionarios públicos en general; sus obligaciones y sus derechos; leyes y disposiciones que regulan las unas y los otros; su análisis.

12.

Clasificación de los funcionarios que prestan sus servicios en el Ministerio de Fomento.—Funcionarios técnico-administrativos y auxiliares; categorías, clases, sueldos; situaciones en que pueden hallarse y su regulación jurídica, según la ley de 22 de julio de 1918 y disposiciones posteriores.

13.

Funcionarios facultativos y Cuerpos auxiliares de los mismos.—Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de Minas, Agrónomos y de Montes.—Idea de sus respectivos Estatutos orgánicos.—Ayudantes y auxiliares.—Situaciones, categorías, etc., y su regulación por los diversos Reglamentos.

14.

De la organización administrativa de España en general—Administración central y Administración local.—La división territorial.

15.

Organización ministerial.—La Presidencia del Consejo de Ministros. Los Ministerios de Estado y de Gracia y Justicia.—Servicios a cargo de cada uno de estos Departamentos.

16.

Los Ministerios de Hacienda y de Gobernación; idea general de su respectiva organización y de los servicios encomendados a su gestión.

17.

Los Ministerios de Guerra y de Marina; sintética idea de su organización y funciones.

18.

De los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes, y de Trabajo, Comercio e Industria.—Idea general de su respectiva organización y funciones.

19.

Del Ministerio de Fomento.—Somera idea de su origen y transformaciones hasta llegar a su actual organización; exposición sintética de la misma.

20.

Del Ministro.—De los Directores generales, Jefes de Sección y de Negociado, Oficiales y Auxiliares.

Sus respectivas funciones, según la legislación vigente.—Firma delegada del Sr. Ministro.—Regulación de la misma.

21.

De la Dirección general de Obras públicas; Secciones y Negociados que comprende; breve idea de los servicios a cargo de cada uno de sus organismos en la Administración central.

22.

Los Servicios provinciales y locales de Obras públicas.—Su organización; Jefaturas provinciales de Obras públicas; Divisiones Hidráulicas,

23.

Servicios especiales de Obras públicas.—Confederaciones Hidrográficas.—Circuitos de firmes especiales.—Juntas de pantanos; Juntas de puertos; canales cuyos servicios se rigen automáticamente.

24.

La Administración consultiva en las obras públicas; idea de su organización y de sus funciones.

25.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías; Secciones y Negociados que comprende.—Sus respectivas funciones en relación con la legislación ferroviaria.—Las Divisiones de Ferrocarriles; las Jefaturas de Estudios.—Idea general de estas Dependencias.

26.

La Administración consultiva en materia de ferrocarriles; el Consejo Superior de Ferrocarriles; su doble carácter; idea de su organización, según el Estatuto de 12 de julio y modificaciones posteriores.

27.

De la Dirección general de Agricultura y Montes; Secciones y Negociados que comprende.—Servicios a su cargo e idea de los mismos.

28.

Servicios provinciales en la Dirección de Agricultura.—Las regiones, las Secciones y las Divisiones Agronómicas; Granjas Escuelas.—Estaciones agropecuarias, de olivicultura, de viticultura y enológicas, de arboricultura, de industrias derivadas de la leche, etc.—Servicios de ganadería.—Servicios especiales: el Instituto Internacional de Roma.

29.

Servicios forestales en provincias: los Distritos forestales; funciones a su cargo.—Las Divisiones hidrológico-forestales; su función.

30.

De los Cuerpos consultivos de la Dirección de Agricultura y Montes.—El Consejo Agronómico, el Consejo Forestal, la Junta de Epizootias y la Asociación General de Ganaderos.—Idea general de la organización y funciones de cada uno de estos Cuerpos.

31.

De la Sección de Minas: Su actual organización y servicios a su cargo.—La organización provincial de los Servicios en materia de Minas.—Los Distritos mineros; expedientes que tramitan.

32.

Cuerpo consultivo en materia de minas; el Consejo de Minería; su organización y funciones.—De otras Dependencias y organismos: el Instituto Geológico.

33.

De los Servicios de enseñanza que dependen del Ministerio de Fomento: las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de Minas, de Agrónomos y de Montes; de otras Escuelas especiales.—Idea general de los Estatutos que rigen cada uno de estos Centros.—De los Claustros de estas Escuelas como Centros consultivos en materia docente para el Ministerio de Fomento.

34.

De la Asesoría del Ministerio de Fomento como órgano consultivo sobre asuntos jurídicos: su organización y funciones.

35.

El Consejo de Estado como Cuerpo supremo consultivo de la Administración.—Idea general de su organización y funciones.

36.

Del Tribunal Supremo de la Hacienda pública del Reino; su organización y atribuciones.—La delegación e intervención crítica del Tribunal en el Ministerio de Fomento; su función.

37.

El procedimiento administrativo.—Ley de Bases de 19 de octubre de 1889.—Reglamento para su ejecución vigente en el Ministerio de Fomento.—Coordinación de sus disposiciones con las del Reglamento de régimen interior del Ministerio.

38.

Actuación de los funcionarios, según su categoría, en los expedientes; formación práctica de los mismos; registros y ficheros; general del Ministerio, propio de la Direc-

ción y privativo de la Sección o Negociado.—Extracto; funcionario que lo debe formar, notas o propuestas; quiénes las deben redactar y quiénes las autorizan.—Resoluciones; sus clases; acuerdos; minutas rubricadas.—Notificaciones y traslados.—Función del auxiliar.

39.

De la jurisdicción administrativa: su carácter; especialidades que se dan en la de los servicios del Ministerio de Fomento; competencias; tramitación de las mismas.

40.

Del procedimiento contencioso-administrativo; idea general de la jurisdicción contenciosa; su ejercicio por los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo y por la Sala tercera del Tribunal Supremo.—Remisión de los expedientes a los Tribunales contenciosos; requisitos formales; tramitación de sus autos y sentencias en el Ministerio o sus Dependencias.—Actuación de los auxiliares.

41.

De la responsabilidad civil de los funcionarios públicos.—Idea general de la ley de 5 de abril de 1904.—Disposiciones posteriores.

Madrid 27 de octubre de 1927.—Rafael Benjumea.

**

Reglas a que ha de someterse el primer ejercicio de Análisis gramatical, Aritmética, Escritura manual y de Mecanografía.

1.^a El ejercicio de análisis gramatical se realizará en los días y horas que el Tribunal designe, por grupos de opositores, que serán llamados con un día de antelación.

El tema de este ejercicio será igual para todos los opositores que actúen el mismo día y distinto para cada grupo. El texto será dictado a los opositores, quienes lo escribirán en las sendas hojas selladas que se les facilitará por el Tribunal, poniendo una palabra en cada línea para que puedan a continuación hacer el análisis. Concluido el trabajo lo firmarán y lo entregarán al Tribunal.

2.^a El ejercicio de Aritmética se verificará en la misma forma, y el tiempo máximo para resolver el problema propuesto será de veinte minutos.

3.^a A continuación practicarán el de escritura manual, copiando el original que se les dicte.

De estos tres ejercicios quedan exceptuados los que hayan acreditado ser Bachilleres o Maestros.

4.^a El ejercicio de escritura a máquina consistirá en escribir al dictado.

El Tribunal señalará el tiempo, de suerte que se pueda apreciar si la velocidad corresponde a 140 pulsaciones por minuto.

Harán también un cuadro estadístico, copiando al efecto un capítulo del presupuesto de los balances o de otro original análogo

Los originales serán los mismos para todos los opositores que actúen el mismo día.

La calificación del Tribunal será conjunta de las cuatro partes que el ejercicio comprende; pero se dará mayor valor a la puntuación que se obtenga en el ejercicio de escritura a máquina, quedando al prudente arbitrio del Tribunal determinar la relación entre una y otra.

Los opositores podrán llevar sus máquinas, siempre que sean de los tipos corrientes en el Ministerio.

5.^a Concluido el primer ejercicio, el Tribunal formará lista, por orden riguroso de puntuación, de los opositores a quienes declare aptos para pasar al segundo ejercicio.

Los que hubieren alegado conocimientos de Taquigrafía serán examinados, escribiendo al dictado durante cinco minutos, a una velocidad mínima de ochenta palabras por minuto, y presentando la traducción al Tribunal en el término de dos horas.

7.^a El segundo ejercicio consistirá en contestar a los tres temas sacados a la suerte en el plazo señalado en la Real orden de convocatoria.

Concluido el ejercicio, el Tribunal hará la calificación, adicionando la puntuación obtenida en este segundo ejercicio a la obtenida en el primero, y con la suma de las dos la definitiva que corresponda a cada opositor.

Terminadas las oposiciones, el Tribunal formulará, por orden riguroso de puntuación, la lista única de los opositores que deben ocupar las plazas vacantes.

Los que no figuren en esta lista se considerarán como no aprobados, y no se les reconocerá derecho alguno.

Madrid, 27 de octubre de 1927.—Rafael Benjumea.

(De la *Gaceta* núm. 301).

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al

14 de la carretera de tercer orden de la de Trespaderne a Mercedillo a Arceniaga, ejecutadas por el contratista D. Eugenio Yárritu,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer de ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 14 de noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto y en méritos de la causa que se sigue con el número 186 de 1927, se cita y llama a los que se crean más próximos parientes de un hombre que fué arrollado por el tren en esta capital en la mañana del 13 del actual; representa de unos 62 años de edad, estatura regular, con poco pelo, la barba y bigote sin afeitar de unos diez o doce días, vestía traje de paño color marrón, con rayas moradas a cuadros, camisa blanca con rayas negras anchas y azules estrechas, bufanda oscura a rayas, gorra de visera a rayas de color; botas de becerro, negras, de cordones, muy deterioradas, sin calzoncillo ni calcetines, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración. A la vez se les hace saber el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por si quieren mostrarse parte en indicado sumario y si renuncian a la indemnización que pueda corresponderles una vez que sea identificado.

Burgos 16 de noviembre de 1927.—Manrique Mariscal de Gante.—P. H., Damián Cantero,

Aranda de Duero.

Ovejero (Hilario), cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá ante la Audiencia provincial de Burgos, el día 23 del corriente mes, a las once, con el fin de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral acordadas, en la causa que con el número 27 del corriente año se sigue contra Vicente Cancho y otros, sobre hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Aranda de Duero 18 de noviembre de 1927.—El Juez de Instrucción, Eduardo Ibáñez.

Anuncios Oficiales**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEDANO****EDICTO**

D. Ramón Izquierdo Molins, Registrador de la Propiedad de esta villa y su partido,

Hago saber: Que D. Arsenio Varona Sainz, vecino de Soncillo, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria y párrafo 2.º del artículo 87 de su Reglamento, la finca siguiente:

Una casa en término municipal de Soncillo, en la Plaza, calle de Oriente, destinada a almacén o tienda, y la séptima parte del resto de la misma casa en proindivisión esta séptima parte con Clemente Fernández, hoy Arsenio Varona, linda por la derecha plaza, izquierda Domingo Gómez, frente Gertrudis Sainz y espalda Antonio Ortiz Roldán.

Las adquirió en virtud de escritura de 6 de julio de 1925, ante el Notario de Bilbao, D. Florencio Cortey Manrich, por compra a don Deogracias Sainz Ruiz, vecino de Soncillo.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre la finca descrita.

Sedano 11 de noviembre de 1927.—Ramón Izquierdo.

Fran feria de San Andrés en Villadiego los días 30 de noviembre a 8 de diciembre de 1927.

El Ayuntamiento de esta villa, como en años anteriores, ha acordado celebrar la tradicional y antiquísima feria de San Andrés, con

mayor lucimiento y esplendor, si cabe, que en años anteriores.

Las numerosas transacciones verificadas en el año pasado, los ventajosos precios a que se realizaron las operaciones de compra-venta de ganados, frutos y demás productos del país, y la buena acogida dispensada a los forasteros por este vecindario de raigambre hospitalario, hace pensar que en este año esta acreditada feria se halle mucho más concurrida que en los pasados años.

Durante los días de la feria y para solaz y recreo de los concurrentes a la misma, se les obsequiará con los festejos de costumbre, debiendo hacer constar que, en el presente año, se celebrará un importantísimo concurso de ganado caballar en los días 1 y 2 de diciembre, patrocinado por la Junta provincial de la Asociación general de Ganaderos del Reino, pasando de 1.500 pesetas los premios que se otorgarán en ese concurso. El interés que el mismo ha despertado en los ganaderos, hace concebir lisonjeras esperanzas de éxito.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Villadiego 16 de noviembre de 1927.—El Alcalde accidental, Antonio de la Sierra.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

El Ayuntamiento pleno, al aprobar el presupuesto ordinario para el año de 1928, ha anulado para dicho año la Ordenanza que viene aplicándose para la exacción del arbitrio sobre perros, formando otra para sustituirla, la cual, con la formada para la cobranza de derechos por la concesión de medallas, placas u otros distintivos y por la colocación de precintos, se exponen al público por quince días, en cumplimiento del artículo 322 del Estatuto municipal y a sus efectos.

Espinosa de los Monteros 11 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Zacarías Martínez de Septién.

El Ayuntamiento pleno, al aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, ha acordado que por la Comisión municipal permanente se arriende en pública subasta la cobranza de los derechos de las exacciones municipales siguientes:

La del arbitrio sobre pesas y medidas.

La de derechos de entrada en el

mercado de ganados y puestos públicos.

La de los puestos construidos para la venta de pescados.

Lo que se hace público por término de cinco días, para que quienes se crean perjudicados con tal acuerdo puedan reclamar de él durante dicho plazo, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de contratación, advirtiéndose que, pasado que sea, no se admitirá ninguna reclamación.

Espinosa de los Monteros 11 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Zacarías Martínez de Septién.

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1928 sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de diez días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeran convenirles; en la inteligencia que, una vez expirado dicho plazo, no se dará curso a reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Espinosa de los Monteros 10 de noviembre de 1917.—El Alcalde, Zacarías Martínez de Septién.

Alcaldía de Escalada.

Formada por el Ayuntamiento pleno, que me honro en presidir, la ordenanza del arbitrio municipal a que se refiere el apartado c) del Estatuto, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinada y ser presentadas las reclamaciones que los interesados crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Escalada 12 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Gabriel Díez.

Alcaldía de Villasilos.

La cobranza del 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades del corriente ejercicio y atrasos, se verificará los días 27, 28 y 30 del corriente, en la Secretaría de Ayuntamiento, de nueve a doce y de una a tres de la tarde; los que no satisfagan sus cuotas en dichos días incurrirán en el recargo correspondiente.

Villasilos 15 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Luis Miguel.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Por renuncia del que la desempeñaba, desde 1.º de enero próximo, estará vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas más 150 por la Inspección municipal de Sanidad local, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de seis a ocho familias pobres, transeuntes, casos de oficio, reconocimiento de quintos y asistencia a los partos.

El que resulte agraciado podrá contratar con las familias pudientes, cuyas igualas producen 180 fanegas de trigo, cobradas en el mes de septiembre de cada año.

Los aspirantes a dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al cuerpo de Médicos titulares, según previene el artículo 43 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, presentarán en este Ayuntamiento sus instancias debidamente reintegradas, acompañando el título o copia y hoja de estudios, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Itero del Castillo a 7 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Domingo Arijá.

Juzgado municipal de Belbimbre.

Se hallan vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de proveerse con arreglo al Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 9 de diciembre de dicho año.

Los aspirantes han de presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes, ante el Sr. Juez de primera instancia e instrucción de este partido, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Belbimbre 8 de noviembre de 1927.—El Juez municipal, Miguel Díez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Bombillas eléctricas irrompibles a precios de fábrica.

Precios especialísimos para cantidades

J. MATA VILLANUEVA

ESPOLÓN.—TEATRO.—BURGOS

6-8